



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de octubre de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00273

Atendiendo las vicisitudes acontecidas dentro del corriente PARD que se adelanta a favor del adolescente JUAN DANIEL TORO JIMÉNEZ, con NUIP # 1.001.361.180, en donde conviene resaltar: *i)* que el citado proceso se inició el día 23 de noviembre de 2015, a instancia de la Defensora de Familia del Centro Zonal Suroriental del I.C.B.F., adscrita al CAIVAS (Centro de Atención Integral a víctimas de abuso sexual), con fundamento a que, sumariamente, se había demostrado la vulneración o amenaza de algunos de los derechos del reseñado JUAN DANIEL; *ii)* trasegado las diferentes etapas que componen el proceso, por auto de fecha 6 de mayo de 2019, la autoridad administrativa declinó su competencia, por pérdida de la misma en dicha etapa, remitiendo el expediente a los Juzgados de Familia de Medellín, correspondiéndole al Primero, autoridad judicial que lo remitió a este Circuito por la ubicación del adolescente en el Instituto de Capacitación Los Álamos; razón por la que, efectuado el reparto, fue asignado a esta judicatura, donde se avocó conocimiento de la causa el día 3 de julio de 2019; *iii)* aprehendido el conocimiento del proceso y evacuada la etapa probatoria propia del mismo, en audiencia de fallo del 16 de agosto de 2019, se declaró en situación de adoptabilidad al adolescente JUAN DANIEL TORO JIMENEZ, disponiéndose las consecuenciales de la misma; *iv)* no obstante lo anterior, y acontecida la fuga presentada por el menor JUAN DANIEL, de las instalaciones del Instituto de Capacitación Los Álamos, el día 1° de febrero de 2020, según el correo recibido del Operador, obrante a folios 436 y 437, procedió el Suscrito Juez a citar al adolescente junto con su padre biológico, a fin de ser escuchados y verificar el motivo de la evasión; diligencia que se llevó a cabo el día 10 de febrero de 2020, donde se dispuso escuchar a la tía paterna interesada en hacerse cargo de la custodia y cuidados personales del adolescente, fls. 438 a 440; fue así como el día 14 de febrero de 2020, se recibieron en el despacho tanto al menor, progenitor y colateral -tía-, quienes al unísono le informaron y solicitaron al Suscrito Juez, que era querer de la familia paterna brindarle una oportunidad al referido JUAN DANIEL, de reintegrarse a la misma, para lo cual

hubo compromiso de la tía LINA MARÍA MACHADO HENAO, de llevar la custodia y cuidados personales del citado; petición que encontró eco en este Despacho, disponiéndose en auto del 24 de febrero de 2020, MODIFICAR la medida de Adopción definida en audiencia de fallo del 16 de agosto de 2019, accediendo a lo pretendido por la tía paterna MACHADO HENAO; v) ahora bien, transcurridos 7 meses de la delegación realizada y atendiendo las múltiples llamadas no sólo del menor JUAN DANIEL sino también de su familia paterna, procedió el Director del Juzgado a citar a los miembros de la familia MACHADO HENAO, a fin de ser escuchados sobre los inconvenientes que, en sentir del grupo familiar, se han presentado con la convivencia del joven; lo que se llevó a cabo el día 13 de octubre de 2020, a las 11:00 a.m., a través del aplicativo Microsoft TEAMS, en donde quedó evidenciado el malestar por parte de la familia paterna, de la custodia y cuidados personales que le fueron otorgados a LINA MARÍA, teniendo en cuenta el comportamiento desobligante, grosero e irreverente del joven JUAN DANIEL, quien conforme a lo afirmado, no acata las normas que se le imponen, manifestando de manera reiterada su querer de ingresar, nuevamente, a protección institucional en Los Álamos.

Planteada en los anteriores términos la situación fáctica que acontece en el corriente PARD y como quiera que el joven JUAN DANIEL, nacido el día 29 de abril de 2003, o sea próximo a cumplir los 18 años, quien por demás presenta discapacidad, "RETRASO MENTAL MODERADO Y PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y ATENCIÓN"; DISPONE el Suscrito Juez, abogando por el Interés Superior que le asiste y la Prevalencia de sus Derechos, artículo 3º de la Convención de los Derechos del Niño, en armonía con el Art. 44 de la C.P. y los artículos 8º y 9º de la Ley 1098 de 2006, CORRER TRASLADO a la Directora Regional Antioquia del I.C.B.F., Dra. SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO, lo mismo que a la Agente del Ministerio Público, a fin de que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación personal del corriente proveído, **se pronuncien sobre la viabilidad o no de retornar a la declaratoria de adoptabilidad**, señalada en la audiencia de fallo del día 16 de agosto de 2019, con el ingreso del pluricitado al operador del I.C.B.F., Instituto de Capacitación Los Álamos, como quiera que, conforme a la realidad probatoria constatada en la diligencia realizada el día 13 de octubre de 2020, se hizo nugatoria la ubicación en medio familiar extenso y solidario del adolescente JUAN DANIEL, con su familia, concretamente, con su tía paterna LINA MARÍA

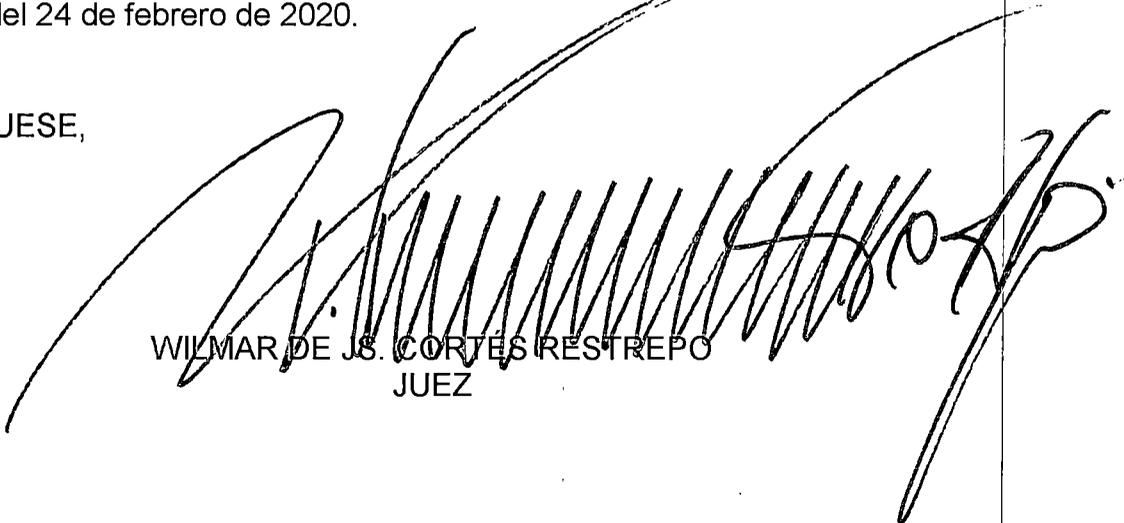
RADICADO N°. 2019-00273

MACHADO HENAO; acotándose sobre el particular que con ésta queda agotada la red de apoyo familiar para el menor.

Vale señalar, que de acuerdo a las órdenes impartidas en la sentencia proferida, se libró oficio dirigido a la Notaría 8ª del Círculo Notarial de Medellín, con el fin de que se anotara la declaratoria de adoptabilidad en el Registro Civil de Nacimiento del citado adolescente, sin que a la fecha se haya aportado constancia de dicha inscripción; restando por resaltar que, de darse el aval por parte del I.C.B.F., el susodicho ve con buenos ojos el retorno del menor a protección Estatal.

A efectos de ilustrar de mejor manera tanto a la Directora Regional del ICBF, como a la Agente del Ministerio Público, con la notificación a realizárseles se les adosará copia del audio de la audiencia de fallo celebrada el 16 de agosto de 2019 y de la diligencia llevada a cabo el día 13 de octubre de 2020; así como copia de las actas de comparecencia del 10 y 14 de febrero de 2020 y copia del auto del 24 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ